



- Solicitud de cierre, firmada por a lo menos el 90% de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje, callejón o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto de cierre;
- Deberá acompañarse proyecto técnico de cierre, con indicación de su financiamiento;
- Dicha solicitud deberá someterse a informe previo de la Dirección de Tránsito Municipal, Dirección de Obras Municipales, Carabineros de Chile y Cuerpo de Bomberos, a fin de que manifiesten su opinión;
- Se requerirá para su aprobación acuerdo de Concejo Municipal, con quórum de a lo menos 2/3 de los concejales en ejercicio;
- Una vez aprobada por el Concejo Municipal, el Alcalde deberá dictar el correspondiente decreto alcaldicio, donde autorice el cierre y sus fundamentos, y fijará las condiciones que deben cumplirse para efectuar el cierre, las que nunca serán inferiores a:

- 1.- Especificar el lugar de construcción de los dispositivos de cierre o control;
- 2.- Las restricciones a vehículos, peatones o a ambos en su caso;
- 3.- Horarios en que se aplicará la restricción;
- 4.- La construcción del cierre será de costo de los vecinos, debiendo sujetarse a los requerimientos sobre construcción que determine la Dirección de Obras Municipales;
- 5.- Dicho cierre solo podrá comprender el acceso a dicho pasaje;
- 6.- Deberá permitirse el acceso libre entre las 8:00 AM y las 8:00 PM de todos los días hábiles de la semana;
- 7.- Deberá contar con un sistema de comunicación entre el acceso y cada una de las unidades habitacionales que componen el pasaje o calle a cerrar;
- 8.- Deberá proveerse de una llave de acceso al pasaje o calle a Carabineros de Chile, Cuerpo de Bomberos y Seguridad Ciudadana Comunal;
- 9.- Deberá expresar que la autorización podrá ser revocada cuando lo soliciten a los menos el 50% de los propietarios o sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto de cierre;
- 10.- Esta autorización será por un plazo máximo de 5 años, prorrogable por un plazo igual en forma automática, salvo resolución fundada de la Municipalidad, lo que requerirá acuerdo del Concejo.

Artículo 4°: Se prohíbe especialmente:

- 1.- Entorpecer la libre circulación de personas o vehículos por las calles, callejones y pasajes de la comuna de Vicuña, salvo los casos contemplados en esta ordenanza;
- 2.- Mantener objetos en las calles, callejones o pasajes de la comuna, tales como vehículos abandonados, cajas, maderas o ripios, sin contar con los permisos municipales respectivos.

Para los fines de esta ordenanza se presumirá un objeto o vehículo abandonado, cuando permanezca por a lo menos 7 días sin variar sus condiciones en cualquier vía de la comuna. En tal caso la autoridad municipal está autorizada para retirarlo del lugar en que se encuentre, hacer entrega de él al corral municipal y poner los antecedentes a disposición de Juez de Policía Local.

Artículo 5°: Los bienes en poder del corral municipal se presumirán abandonados a los 7 días de su ingreso, pudiendo a contar de dicha fecha ser rematados al mejor postor, haciendo las veces de martillero el Secretario Municipal, siendo el producto del remate a beneficio municipal. Para el evento que no haya postores interesados en su adquisición, el municipio podrá disponer de ellos entregándolos a alguna escuela, colegio, institución educacional u organización funcional o territorial comunal para los fines que estimen del caso.

Si dentro del plazo de 7 días de permanencia en el corral municipal, aparecieren sus dueños o tenedores legítimos, podrán reclamarlos hasta antes del remate, y retirarlos previo pago de los derechos municipales que se indicarán más adelante, sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondan según esta ordenanza y demás legislación vigente.

Artículo 6°: El dominio de los bienes que permanezcan en los corrales municipales se acreditará, mediante declaración jurada firmada ante notario y con dos testigos que acrediten el dominio o tenencia. Documento que quedará en custodia municipal.

Artículo 7°: La aplicación, fiscalización y cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza estará a cargo de Carabineros de Chile e inspectores municipales.

Artículo 8°: Los derechos municipales a que se refiere la presente ordenanza serán los siguientes:

- Permanencia en corral municipal: 0,1 UTM por día,
- Entorpecer el libre tránsito por las calles, pasajes o vías públicas de la comuna: 1 por día.

Artículo 9°: La infracción de la presente ordenanza se sancionará de la siguiente manera:

- 1.- Infracciones especiales al artículo 4° N° 1: 2 a 5 UTM;
- 2.- Infracción especial al artículo 4° N° 2: 1 a 5 UTM y comiso de las especies;
- 3.- Cualesquier otra infracción no contemplada especialmente en esta ordenanza: 2 a 4 UTM.

La sanción y aplicación de las multas antes indicadas será de conocimiento y ejecución del Juzgado de Policía Local, prohibiéndose expresamente la conmutación de la pena.

Las multas aplicadas serán a beneficio municipal.

Artículo 10°: Derógase en su totalidad cualquier ordenanza local que haya regulado las materias contenidas en este instrumento.

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

(Resoluciones)

CREA EN EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE CHILE EN CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA UNESCO

Núm. 2.568 exenta.- Valparaíso, 19 de junio de 2012.- Vistos: Estos antecedentes; memorando N° 25.0/1669 de la Jefatura del Departamento de Ciudadanía y Cultura, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 19 de junio de 2012.

Considerando:

Que, de acuerdo con los artículos 1° y 2° de la ley N° 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante denominado también “el Consejo” o “el Servicio” indistintamente, es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar, y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 1), 4) y 12) del artículo 3° de la misma ley, el Consejo detenta, dentro de sus funciones, la de estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación; la de facilitar el acceso al patrimonio cultural del país y, además, la de desarrollar y operar un sistema nacional y regional de información cultural de carácter público; para cuya operación el Consejo podrá crear un banco de datos personales de aquellos señalados en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Que, el inciso final del numeral 10° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, establece que corresponde al Estado la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. En relación con lo anterior, el inciso final del artículo 5° de nuestra Carta Fundamental establece el deber de los órganos del Estado de respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados constitucionalmente y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Que, mediante decreto N° 11 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 11 de enero de 2009, nuestro país ratificó y promulgó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco).

Que, como consta en la historia legislativa del decreto promulgatorio de la Convención, el Consejo -a través de su Ministra Presidenta de la época- participó activamente en todas las etapas de la tramitación de la ley, desde el mensaje presidencial hasta la votación en sala, exponiendo también ante las comisiones parlamentarias.

Que, el artículo 2 N° 1 de la citada Convención define el patrimonio cultural inmaterial como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

Que, por su parte, los artículos 11 y 12 del mismo cuerpo normativo, prescriben que incumbe a cada Estado Parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, entre las que se encuentra la confección, con arreglo a su propia situación, de uno o varios inventarios de su patrimonio cultural inmaterial en orden a asegurar su identificación con fines de salvaguardia. A su vez, el artículo 13 de la Convención señala que para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por -entre otras medidas- designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia de su patrimonio cultural inmaterial, así como adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero para crear instituciones de documentación de su patrimonio cultural inmaterial.

Que, en este orden de ideas, el documento que contiene la Política Cultural 2011-2016 del Consejo contempla entre sus objetivos, propósitos y estrategias el de contribuir a que se valore y resguarde el patrimonio cultural inmaterial, para lo cual deben diseñarse y ejecutarse estrategias que conducen a investigar, recuperar y difundir el patrimonio inmaterial, promoviéndose la documentación y el estudio de dicho patrimonio.

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado chileno, expresadas en el decreto que incorpora a nuestra legislación los mandatos de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, créase el “Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial de Chile”, dependiente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el que se confeccionará con arreglo a las disposiciones de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Que, en virtud de las consideraciones y fundamentos legales expuestos precedentemente, resulta procedente dictar el acto administrativo que crea el referido Inventario.

Y teniendo presente: Lo dispuesto en los artículos 5° y 19 N° 10 de la Constitución Política de la República; en el decreto N° 11, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco; en la ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, especialmente lo señalado en sus artículos 2° y 3° N° 1), 4) y 12); en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

Resolución:

Artículo primero: Créase el “Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial de Chile”, dependiente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante también denominado “el Inventario”, el que se confeccionará con arreglo a las disposiciones de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, tratando de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio, asociándolos activamente a la gestión del mismo y a las actividades de salvaguardia.

Artículo segundo: El Inventario, de acceso restringido al público, será de responsabilidad del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a través del Jefe Superior del Servicio, y administrado por la Sección de Patrimonio Cultural del Departamento de Ciudadanía y Cultura -o la dependencia que le suceda en sus funciones-, los que tendrán el deber de velar por el buen uso de los datos recopilados; en aplicación de lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada. Para ello, y en el caso de cultores individuales o colectivos, debe informarse a la/s persona/s que autoriza/n el almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación al público quien/es deberá/n consentir expresamente y por escrito en ello.

El registro de las expresiones o manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial se enmarcará en el Sistema de Información para la Gestión Patrimonial (Sigpa), que está a cargo de la Sección de Patrimonio Cultural del Departamento de Ciudadanía y Cultura del Consejo.

Anualmente, de las distintas expresiones o manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial inventariadas, el Comité de Expertos del Programa de Tesoros Humanos Vivos elegirá aquella/s susceptible/s de ser incluida/s en el/los expediente/s que el Estado chileno, a través del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, puede presentar al Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, órgano competente encargado de examinar las solicitudes de inscripción de los Estados y decidir cuál/es son inscritas en el listado de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco.

La cantidad de manifestaciones o expresiones elegida/s para ser presentadas a la Unesco, estará sujeta a disponibilidad presupuestaria y será/n fijada/s por resolución administrativa de este Servicio.

Artículo tercero: Sin perjuicio del procedimiento establecido precedentemente, este Consejo podrá definir e implementar otro u otros procedimientos para inventariar expresiones o manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial chileno.

Artículo cuarto: - Adóptense por el Departamento de Ciudadanía y Cultura -o la dependencia que le suceda en sus funciones-, a través de su Sección de Patrimonio Cultural, las medidas de difusión y de salvaguardia encaminadas a identificar, definir y documentar los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial de Chile.

Artículo quinto: Una vez que se inicien las actividades de registro en el Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, infórmese al Servicio de Registro Civil e Identificación acerca del fundamento jurídico de la existencia de los bancos de datos que contiene, su finalidad, tipos de datos almacenados y descripción del universo de personas que comprende, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Artículo sexto: - En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 49 y en el literal b) del artículo 48 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, una vez tramitada, publíquese la presente resolución, por la Secretaría Administrativa y Documental de este Servicio, en el Diario Oficial, fecha desde la cual esta resolución entrará en vigencia.

Artículo séptimo: Una vez tramitada, publíquese la presente resolución en el portal web de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, con la tipología “Otras resoluciones” en la categoría “Actos con efectos sobre terceros” de la sección “Actos y resoluciones”, y por el Departamento Jurídico en la categoría “Potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas” de la sección “Marco normativo”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

Anótese y publíquese.- Luciano Cruz-Coke Carvallo, Ministro Presidente Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

FORMALIZA DESIGNACIÓN DE INTEGRANTE QUE INDICA EN EL CONSEJO NACIONAL DEL LIBRO Y LA LECTURA

Núm. 2.672 exenta.- Valparaíso, 26 de junio de 2012.- Visto: Estos antecedentes: El memorando interno N° 05-S/2.315, de la Jefatura del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 11 de junio de 2012, que solicita formalizar designación de nuevo integrante para el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, en mérito de la designación realizada por la Sociedad de Escritores de Chile (SECH), en su calidad de asociación de carácter nacional más representativa de los escritores, acompañando para tal efecto carta de dicha entidad de fecha 1 de junio del año 2012.

Considerando:

Que, la Ley N° 19.227 crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, indicando que será administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y estará destinado al financiamiento total o parcial de proyectos, programas y acciones de fomento del libro y la lectura que en el cumplimiento de sus funciones convoque y resuelva el Consejo Nacional del Libro y la Lectura.

Que, de acuerdo a su normativa, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura se integra en la forma preceptuada en el artículo 5° de la ley N° 19.227, y que, de conformidad con su letra f), el Consejo estará formado por dos escritores designados por la asociación de carácter nacional más representativa que los agrupe, los cuales durarán dos años en su cargo.

Que, en virtud de lo anterior, la Sociedad de Escritores de Chile (SECH), en su calidad de asociación de carácter nacional más representativa de los escritores, designó a don Carlos Díaz Gallardo como integrante del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, lo que fue formalizado por resolución exenta N° 4.964, de fecha 4 de noviembre de 2011, de este Servicio.

Que, según consta en carta suscrita por doña Carmen Berenguer, Presidenta de la SECH, con fecha 1 de junio del año 2012, dicha entidad decidió reemplazar a don Carlos Díaz Gallardo en sus funciones de miembro del Consejo ya mencionado, siendo ocupado su lugar por la suscriptora de la carta antes individualizada a partir del día 5 de junio de 2012.

Que, según dispone el artículo 5° de la ley N° 19.227, en caso de vacancia del cargo de consejero, el respectivo reemplazante será designado por el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue designado su antecesor.

Que en virtud de lo señalado precedentemente, es necesaria la dictación del acto administrativo que formalice la respectiva designación.

Y teniendo presente: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura; en el decreto supremo N° 137, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y en la resolución exenta N° 4.964, de 2011 y de este Servicio, dicto la siguiente:

Resolución:

Artículo primero: Formalízase la designación como integrante del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, de doña Carmen Berenguer, cédula nacional de identidad N° 5.748.460-8, efectuada por la Sociedad de Escritores de Chile (SECH), en su calidad de asociación de carácter nacional más representativa de los escritores, en reemplazo de don Carlos Díaz Gallardo, de conformidad a lo dispuesto en el